

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Plato, Magdalena

Referencia: PROCESO DECLARATIVO (VERBAL) – DIVISIÓN AD VALOREM
Demandantes: OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO y OTROS
Demandados: URBANO MOLINA GUERRA y OTROS
Radicación: 2019-00191

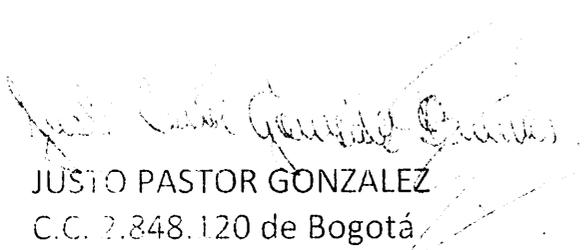
Como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto de mayo 24 de 2021, notificado por estado el 25 del mismo mes y año, a fin de que sea reformado en cuanto a los términos en que debe hacerse el emplazamiento.

Se cita en dicha providencia, el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, **cuando debe ser según el artículo 10° de ese decreto. Es decir, oficiando por parte del juzgado, al registro nacional de personas emplazadas**, para que incluya al señor JAIRO EMILIO GUERRA SOLÍS, y también a los herederos indeterminados de las difuntas PETRONA PABLA MOLINA CASTRO, ELISA MOLINA CASTRO y AURA MOLINA CASTRO.

Estimo que se trata de un simple error de la norma legal al citar el artículo 6° y no el 10° como debe ser.

Adjunto el escrito que con anterioridad envié y que me ha resuelto el juzgado en el auto objeto de la reposición.

Atentamente,



JUSTO PASTOR GONZALEZ

C.C. 2.848.120 de Bogotá

T.P. 10988 del C.S.de J.

Cel 3145682184

Correo: justopastorgonzalez@outlook.com

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Plato, Magdalena

Referencia: PROCESO DECLARATIVO (VERBAL) – DIVISIÓN AD VALOREM
Demandantes: OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO y Otros
Demandados: URBANO MOLINA GUERRA y Otros
Radicación: 2019-00191

Actuando en el carácter de apoderado de la parte demandante, tomando en consideración lo resuelto en los autos de febrero 4 y abril 7 del presente año, que ordenaron vincular a este proceso a los señores JAIRO EMILIO GUERRA SOLIS, PETRONA PABLA MOLINA CASTRO, GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE, ÁLVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, ELISA MOLINA CASTRO y AURA MOLINA CASTRO, manifiesto, que de las personas señaladas, ya se encuentran vinculadas al proceso, cuatro: GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE y ALVARO EDUARDO MOLINA FREYLE, pues actúan como integrantes de la parte demandante.

Faltarían entonces, JAIRO EMILIO GUERRA SOLÍS, quien vendió sus derechos a URBANO MOLINA GUERRA, como aparece en la anotación #015 del folio de matrícula 2264150, que fue adjuntado con la demanda.

Además, faltarían PETRONA PABLA MOLINA CASTRO, ELISA MOLINA CASTRO y AURA MOLINA CASTRO, ya fallecidas, cuyos certificados de defunción, también se acompañaron a la demanda y forman parte del expediente (#12 de la relación de pruebas documentales).

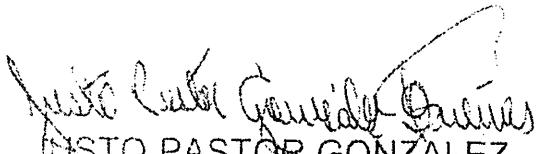
Los sucesores de estas personas fallecidas a excepción de ELISA MOLINA CASTRO, están vinculados pues integran la parte demandante como son GRACIA MARINA MOLINA FREYLE, FRANCISCO FERNANDO MOLINA FREYLE, CARLOS ALBERTO MOLINA FREYLE y ALVARO EDUARDO MOLINA FREYLE.

Con miras en todo lo anterior, y en acatamiento a lo ordenado por el juzgado en las providencias ya indicadas, solicito que se emplace al señor JAIRO EMILIO GUERRA SOLÍS, cuyo domicilio desconozco como también su dirección y correo electrónico, lo que afirmo bajo la gravedad del juramento.

Pido también, el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada PETRONA PABLA MOLINA CASTRO, ELISA MOLINA CASTRO y AURA MOLINA CASTRO.

Los anteriores emplazamientos en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020. Es decir, que se oficie al Registro Nacional de Personas Emplazadas para que incluyan al señor JAIRO EMILIO GUERRA SOLÍS e igualmente a los herederos indeterminados de PETRONA PABLA MOLINA CASTRO, ELISA MOLINA CASTRO y AURA MOLINA CASTRO.

Atentamente,


JUSTO PASTOR GONZALEZ
C.C. 2.848.120 de Bogotá
T.P. 10988 del C.S.de J.
Cel 3145682184
Correo: jupagodu1934@gmail.com


25/11/20
2:00pm